
Núm. 1610

Juésves 15

1845.

de junio.

AÑO ONCENO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 12.—Circular.—El *Escmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 21 de mayo último me ha comunicado la orden siguiente:*

El Sr. ministro de hacienda, despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el comisario general de Cruzada en queja del ayuntamiento de Cervera, que habiendo reclamado del colector de aquel ramo un estado de las bulas espedidas en el año último, procedió á exigirle quinientos reales de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias, fundado en no serle reclamadas por conducto de los gefes de cruzada, me dice lo siguiente:

Y enterado S. A. el Regente del reino de esta comunicacion se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifico, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el colector de Cruzada en aquel punto, y se abstenga en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le com-

peten. Al propio tiempo y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la Santa bula, no solo por lo que moralmente afecta al ánimo de los fieles sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del tesoro público, ha tenido á bien resolver que se escite el celo de V. E. para que por conducto de los gefes políticos haga entender á las corporaciones populares la necesidad y obligacion en que están constituidas de dejar espeditas las facultades de los administradores y demas dependientes de cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, prestándoles en su caso cuantos auxilios necesiten y se hallen á su alcance, conforme á lo prevenido en el reglamento de la gracia. Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1843.—La Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Cuya disposicion se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento; y á fin de que arreglen su conducta á lo prevenido en la preinserta órden, facilitando á los administradores de cruzada cuantos auxilios necesiten y se hallen al alcance de las municipalidades conforme lo prevenido en el reglamento de la gracia. Palma 13 de junio de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 12.—Circular.—La comision central de la sociedad general de socorros mutuos para viudas é hijos de curiales residente en Valladolid, me ha remitido con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, el escrito que contiene la idea de las principales bases de los estatutos de dicha sociedad. Accediendo á los deseos de la comision, he dispuesto que el mencionado escrito se inserte á continuacion. Palma 13 de junio de 1843.—José Miguel Trias.

Sociedad general de socorroe mutuos para viudas é hijos de curiales.—Comision central.—Valladolid.

En unas circunstancias en que las reformas, si bien necesarias, se han dejado sentir tanto sobre la Curia, preci-

so era que esta clase volviendo una mirada hacia sí y sus familias y á imitacion de los médicos y Juris consultos, se aunase en sociedad, envidiosa de obtener las ventajas que resultan, y con la confianza de alzarse, porque elementos tiene, hasta llegar al nivel de las de aquellos. Con tan halagüeña esperanza se cimentó esta sociedad sobre los estatutos insertos en la Gaceta de 9 de diciembre del año último, y aunque en muchas partes es todavía ignorada, cuenta ya mas individuos de los llamados á formarla, que dias de existencia, y está en posicion de crear inmediatamente diferentes comisiones provinciales. No es esto tan solo lo que lisongea y sostiene la esperanza de que progresará maravillosamente. Las repetidas y sentidas esposiciones en que muchos se querellan de no haber tenido noticia de este establecimiento, porque no se anunció en los Boletines oficiales, ni se dió la bastante publicidad; en que otros manifiestan sus deseos de inscribirse y la conveniencia de que se prorogue el término para ingresar los que pasando de 35 años no lleguen á 50, demuestran que no puede mirarse con indiferencia el espíritu de asociacion, ni los caros objetos á quienes se hacen beneficiarios de él. Por tanto, la Junta central interina, deseosa de engrandecer la sociedad, y de que el bien que produce esta institucion, sea un bien para todos, y que evite y azcan en la amargura las familias de los que con buena fé y consoladora idea, aspiran á asegurar el porvenir de aquellas, como su salud lo permite; y atendiendo á estar conformes las espresadas solicitudes con el objeto primario de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de la clase de Curiales"; en sesion celebrada en 9 del corriente mes ha acordado prorogar y proroga por otros cuatro meses contados desde 1.º de junio próximo, el término en que puedan pretender, inscribirse en esta sociedad los que habiendo cumplido 35 años no escedan de los 50.

Valladolid 22 de mayo de 1843.—El vice-presidente Patricio Lopez Gonzalez.—El contador, Bulogio Marcilla Sanchez.—El tesorero, Damian Cenera.—El secretario general, Hipólito Gomez de Palacios.

Idea de las principales bases de los estatutos.

El objeto de la sociedad queda ya explicado y se estiende á los mismos socios en el caso que se dirá.

Pueden inscribirse todos los que reúnen el concepto de curiales y que no padezcan enfermedad ó achaque que les haga de corta vida.

Después de los informes tomados en este particular y su conducta moral, se practica un escrupuloso reconocimiento por profesores de medicina y cirugía.

A la instancia en que soliciten la inscripción deben acompañar la partida de bautismo y certificación del título ó nombramiento porque se hallen ejerciendo, ambos documentos legalizados, y solicitud en papel del sello 4.º mayor, franco de porte.

El interés se representa por acciones. Cada acción da derecho á 2 rs. diarios de pensión á la viuda é hijos del socio; y á este en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada, satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones porque sea inscripto.

Gozarán la pensión los hijos varones del socio, hasta cumplir 21 años, y hasta 25 si no hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del socio gozarán mientras permanezcan solteras y un año después de casadas.

El socio que falleciese sin dejar viuda ni hijos: transmite la pensión á sus padres.

La pensión no principia hasta seis meses después de expedida la patente.

Durante los cuatro meses de prorogación pueden solicitar los que no pasen de 35 años, las acciones ordinarias que espesa la tabla que se inserta y sobre ellas hasta el número de 8 de las extraordinarias.

El mismo número de 8 pueden pedir de estas en dicho término los que escedan de aquella edad y no lleguen á 50 por la cantidad que á cada una se determina.

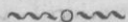
TABLA DE ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 á 29.	6	140
De 29 á 32.	5	160
De 32 á 35.	4	180

ESTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450
De 40 á 42.	500
De 42 á 44.	550
De 44 á 46.	640
De 46 á 48.	700
De 48 á 50.	780

Negociado 9.—*Circular.*—Aun cuando en la noche del día 12 del corriente se esparcieron en esta capital algunas voces alarmantes que dieron ocasion á dictar varias disposiciones preventivas, continúa inalterable el orden y la tranquilidad sin que haya una sola circunstancia que infunda sospecha de que pueda trastornarse en lo sucesivo. Los alcaldes constitucionales de la provincia darán á esta circular por los medios de costumbre la mayor publicidad posible á fin de que puedan ser desvanecidas las noticias falsas que acaso se intenten difundir con tal motivo por los enemigos de la libertad y el reposo público. Palma 14 de junio de 1843.—*José Miguel Trias.*



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas unidas con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente.—Por el decreto de 26 del anterior queda suprimida la renta de derechos de puertas libertando los artículos sujetos á la misma, de todo gravámen y vejaciones por parte de la Hacienda pública á su introduccion en las capitales. Mas no por eso ha de creerse que mientras no se varia el sistema establecido respecto de la circulacion interior pueden dejar de reconocerse los géneros y efectos para asegurarse que no se defraudan los derechos de la Hacienda ni

los del Comercio de buena fe con el tráfico de géneros prohibidos ni con la evasiva de los aducos que los lícitos hayan debido efectuar en las aduanas de entrada. Con este objeto ha dispuesto el Regente del reino que para evitar dudas y consultas, y que no se entorpezca el servicio público, se tenga entendido que los espresados efectos han de inspeccionarse como hasta aquí en las administraciones de rentas, donde reconocidos que sean y no encontrándose entre los fardos ó bultos géneros prohibidos y constando que los lícitos han satisfecho los derechos que les ha correspondido por aranceles en las aduanas de entrada, se entreguen acto continuo sin mas requisito ni formalidad á sus respectivos dueños. Del mismo modo ha dispuesto tambien S. A. que el resguardo existente en las capitales marche inmediatamente á las costas y fronteras á reforzar el establecido en ellas segun los puntos que mas lo exijan, quedando solo la fuerza suficiente con el objeto de acompañar desde las puertas hasta la aduana de rentas los efectos que deban reconocerse en ella, segun queda espresado. — La Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y que disponga lo necesario al mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del público. Palma 14 de junio de 1843. — Joaquin Scheidnagel.

Madrid 1.º de junio de 1843. — Don Agustin Romero, versado en toda clase de negocios y con conocimientos en las oficinas generales y demas establecimientos de esta capital, ha resuelto establecer agencia para dedicarse al servicio de corporaciones y particulares, á los que ofrece un continuo desvelo para cumplir su encargo con exactitud teniéndolos al corriente del estado de sus negocios y sin jamas consentirlos del buen resultado, cuando conozca que puede serles adverso; bajo esta inteligencia los que quisieren valerse de sus servicios podrán entenderse directamente con él, dirigiéndole sus cartas y demas documento francos de porte, á la calle del san Roque, número 10, cuarto segundo.

Casa general de Espósitos de Mallorca.
 Cuenta documentada que el infrascrito depositario de los fondos de la casa general de espósitos de Mallorca presenta á la comision directiva de la misma de la entrada y salida de caudales ocurridos en el mes de le fecha.

CARGO. Lib. suel. din.

Existencia que resultó en fin de marzo último.	804	18	9
Cargaréme 5 ^o —Dia 12. De D. Miguel Rintort presbítero administrador de dicho establecimiento ocho libras doce sueldos procedentes de los legados pios, cuestasuaciones y limosnas recogidas durante el mes de marzo último.	8	12	”
Total.	813	10	9

DATA.

Libramiento 5^o—Dia 12. A D. Miguel Rintort, presbítero administrador del mismo establecimiento cuatrocientos noventa libras ocho sueldos seis dineros que con las 9^{ts} 11^{ds} 6 dineros que les restan del mes anterior segun resulta de la cuenta aprobada en 01 de los corrientes tendrá 500^{ts} para atender con ella á los gastos de la casa durante el mes actual y de las que dará cuenta á la comision á principios del próximo mayo.

	490	8	6
Total.	490	8	6

RESUMEN.

Importa el cargo.	813	10	9
Asciende la data.	490	8	6
Existencia que resulta para el 1 ^o de mayo próximo.	323	2	3

S. E. ó O. Palma 30 de abril de 1843.—Bartolomé Fons.—Cuya cuenta despues de examinada por la comision

ha sido aprobada en sesion de este dia. Palma 4 de mayo de 1843.—Juan Bannasar.—Mariano Francisco Pujol.

Demostracion de la inversion dada á las quinientas libras que se anticiparon al administrador de la casa de espósitos para atender á los gastos de la misma durante el mes de marzo último, segun resulta de la cuenta aprobada en sesion del 10 de abril próximo pasado.

	Lib.	suel.	din.
Primo por el haber de los empleados y sirvientes.	40	8	4
Por el de las amas de leche interinas.	19	18	22
Por el de las lesteras que durante dicho mes se han presentado á cobrar.	249	6	6
Para los gastos de manutencion y otros ocurridos en dicho establecimiento.	180	15	8
Total.	490	8	6

Idem de las quinientas libras que con igual objeto se le anticiparon para atender á los gastos de dicho establecimiento durante el mes de abril último, segun resulta de la cuenta aprobada en sesion de este dia.

	Lib.	suel.	din.
Primo por el haber de empleados sirvientes.	39	8	4
Por el de las amas de leche interinas.	18	22	22
Por el de las esternas que durante dicho mes se han presentado á cobrar.	303	10	6
Para los gastos de manutencion y otros ocurridos en dicha casa.	140	14	3
Total.	501	13	1

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y á fin de que la persona que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á estas cuentas pueda pasar á la secretaría de la comision directiva de dicho establecimiento donde le serán facilitados. Palma 4 de mayo de 1843.—Juan Bannasar.—Mariano Francisco Pujol.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.